

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Annual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán

en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se acreditarán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Núm. 1.875

CIRCULAR

La Administración del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, de esta capital, me comunica que con fecha 23 del actual se han fugado de dicho establecimiento benéfico los dementes Vicente Gasca Marteles, natural de Paniza, de 51 años de edad, alto, delgado, viste americana de pana negra, mono azul, camisa blanca, alpargatas negras y boina negra, y Jesús González Pérez, natural de San Mateo de Gállego, de 17 años de edad, estatura regular, recio, viste americana marrón claro, pantalón gris claro, camisa blanca con listas encarnadas, alpargatas blancas y boina azul.

Lo hago público en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente el de las Autoridades locales, Guardia Civil y demás que me estén subordinadas, a las cuales encargo practiquen gestiones para averiguar su paradero, y si obtienen resultado, lo comuniquen sin demora al señor Administrador del citado Manicomio.

Zaragoza, 24 de abril de 1945.

El Gobernador civil interino.

Pablo Molinos Sarria

Núm. 1.874

ESPECTACULOS TAURINOS

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad, en circular de 10 del actual, me dice lo siguiente:

«Son frecuentes los casos de incumplimiento, particularmente en las plazas de Andalucía, de lo que sobre empleo de puyas en las corridas de toros se halla taxativamente establecido en el Reglamento de Espectáculos Taurinos de 12 de julio de 1930. Con el fin de evitar que se produzcan nuevos casos de inobservancia de lo estatuido, se recuerdan, de una manera general, los preceptos contenidos en el artículo 32 del vigente Reglamento, que deberá V. E. ordenar sean cumplidos en todos sus términos dentro de la provincia de su mando».

Lo que hago público por medio de este periódico oficial a los efectos que se interesan de cumplimiento exacto en las corridas de toros de los preceptos contenidos en el art. 32 del vigente Reglamento.

Zaragoza, 24 de abril de 1945.

El Gobernador civil interino.

Pablo Molinos Sarria

Núm. 1.845

Jubilación de funcionarios

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio de fecha 3 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabañas de Ebro, de esa provincia, con motivo de la jubilación solicitada por el Médico de Asistencia Pública Domiciliaria D. José Pérez Ricarte, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el pro-

rrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el interesado ha prestado sus servicios por un espacio mayor de treinta y cinco años en los Ayuntamientos de Berge, Los Olmos, Mata de los Olmos (los tres de Teruel), y los de Encinacorba, Cinco Olivas, Alforque, Alborge, Sobradriel y Cabañas de Ebro, percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de 4.000 pesetas;

Considerando que el Ayuntamiento de Cabañas de Ebro, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la jubilación solicitada, fijando ésta en la cantidad de 3.200 pesetas anuales, equivalente al 80 por 100 del expresado sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la jubilación con las siguientes cuotas mensuales:

Berges, 3'60 pesetas; Los Olmos, 1'67 pesetas; Mata de los Olmos, 1'45 pesetas; Encinacorba, 4'50 pesetas; Cinco Olivas, 2'45 pesetas; Alforque, 12'60 pesetas; Alborge, 9'40 pesetas; Sobradriel, 61'28 pesetas, y Cabañas de Ebro, 147'65 pesetas, cuyo total de 266'66 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Cabañas de Ebro, recaudando de los demás, conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones obligadas al pago.

Zaragoza, 21 de abril de 1945.

El Gobernador civil interino.

Pablo Molinos Sarriá

SECCION CUARTA

Núm. 1.576

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Manuel Subiza Cortel, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Tarazona:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica del año 1945, de esta población, aparece la siguiente

“*Providencia.* — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y declarados por el señor Tesorero de Hacienda incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el total importe de los débitos, a los contribuyentes expresados en la presente relación.

Notifíquese esta providencia por medio de edictos a los deudores comprendidos en el artículo 154 del mencionado Estatuto, advirtiéndoles que si no satisfacen el principal y recargos referidos y dejan de señalar domicilio o representante en el término de ocho días, a partir de su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, se seguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, procediendo inmediatamente al

embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el “Boletín Oficial”, según dispone el artículo 154 del referido Estatuto de Recaudación.

Relación que se cita

5. Babil Abril Lasheras, 84'11 pesetas.
7. Telesforo Abril Lasheras, 65'53.
8. Segundo Aguado, 134'20.
10. Aguerri Hermanos, 20'19.
11. Clemente Aguerri, 6'06.
12. Cipriano Aguerri, 2'17.
13. Dámaso Aguerri, 233'77.
14. Dionisio Aguerri, 35'20.
15. Viuda Felipe Aguerri, 5'20.
16. Juan Aguerri, 5'19.
17. Julián Aguerri, 6'06.
18. Manuel Aguerri, 21'40.
19. Ramón Aguerri, 66'60.
22. Venancio Aguerri, 6'93.
23. Ventura Aguerri, 57'04.
26. Expectación Aguerri Jiménez, 96'68.
31. Matías Aguerri Gómez, 285.
35. Manuel Aguerri Villamayor, 64'41.
38. María Aguerri Zueco, 92'18.
39. Tomás Aguerri Zueco, 24'16.
40. Fermín Aguerri Zueco, 14'73.
41. Bartolomé Aguerri Aguado, 1'21.
42. Julián Aguerri, 1'21.
45. Herederos de Agustín Aguerri, 4'85.
46. Atilano Ainaga, 43'14.
47. Herederos de Carlos Ainaga, 500'48.
48. Carmelo Ainaga y otro, 12'05.
57. Herederos de Julio Aísa, 243'24.
62. Alejandro Albericio, 206'20.
63. Julio Alvarez y Viuda de Alejo, 10'86.
64. Bienvenido Albericio, 8'11.
65. Viuda de Bienvenido Albericio, 44'86.
66. Bonifacio Albericio, 47'57.
67. Cayo Albericio, 13.
68. Viuda de Cayo Albericio, 63'55.
69. Concepción Albericio, 628'46.
70. Crescencio Albericio, 169'69.
71. Cristóbal Albericio, 19'03.
72. Dámaso Albericio, 79'92.
74. Vicente Aguado, 104'33.
75. Fidel Albericio, 114'45.
76. Francisco Albericio, 114'83.
77. Herederos de Francisco Albericio, 57'08.
78. Ignacio Albericio, 33'29.
79. Justo Albericio, 57'49.
80. Lucas Albericio, 8'44.
82. Mariano Albericio, 99'57.
84. Pantaleón Albericio, 42'81.

85. Pascual Albericio, 191'21 pesetas.
 86. Petra Albericio, 113'35.
 87. Serafín Albericio, 15'24.
 88. Simeón Albericio, 8'66.
 89. Viuda de Simón Albericio, 34'77.
 90. Urbano Albericio, 113'11.
 91. Vicente Albericio, 98.
 93. Vicente Albericio Albericio, 6'40.
 94. El mismo, 79'43.
 95. Guillermo Albericio, 4'85.
 97. Justo Albericio García, 32'08.
 98. Prudencio Albericio García, 73'66.
 99. Santos Albericio García, 27'03.
 100. Urbano Albericio, 1'30.
 107. Silvestre Albericio, 4'26.
 110. Anselmo Albericio, 12'56.
 114. Pascual Albericio Martínez, 62'17.
 115. Hros. de Pedro Albericio Molina, 32'21.
 116. Gerardo Albericio Motilva, 49'41.
 117. Herederos de Simón Albericio, 3'29.
 119. Viuda de Julio Albericio Navarro, 13'91.
 120. Inocencio Albericio Navarro, 29'48.
 125. Blas Albericio Ramos, 26'36.
 126. Ignacio Albericio Redrado, 20'35.
 129. Dominica Albericio, 8'14.
 133. Dominica Albericio Val, 5'03.
 134. Pascual Albericio Val, 21'26.
 137. Ruperto Albericio Villanueva, 134'81.
 139. Ambrosio Alcalá Herráiz, 6'06.
 143. María Alejo Ruiz, 9'32.
 144. Manuel Alfaro, 22'35.
 147. Joaquín Alique Sánchez, 161'76.
 148. Manuel Alonso, 339'56.
 150. Eugenio Alonso Marquina, 489'95.
 153. Encarnación Armendáriz, 40'28.
 154. Apolonio Usón, 106'02.
 155. Vicente Usón, 45'36.
 156. Romualda Alvarez, 67'84.
 160. Mariano Alvarez Val, 23'82.
 161. Blas Ainaga, 67'60.
 163. Marcelino Andía Andía, 4'85.
 169. Herederos de Miguel Anchóriz, 241'40.
 171. José Andrés, 1'90.
 172. Melchor Andrés, 26'75.
 173. Juan Andrés Calvo, 124'44.
 176. José María de los Angeles Calvo, 38'09.
 178. Elías de los Angeles y Hermanos, 36'90.
 180. Mariano Angós, 110'12.
 181. Tomás Angós, 531'28.
 183. Jacinto Angós Angós, 4'85.
 184. Manuel Angós Belloso, 4'84.
 186. Apolonio Angós Casás, 2'42.
 187. Serapio Angós Carcavilla, 4'16.
 195. Bernabé Angós Cunchillos, 28'26.
 197. Tomasa Angós Francés, 26'26.
 198. José Ignacio Angós, 11'09.
 199. Simón Angós Jarauta, 38'29.
 200. Aniceto Angós Lahera, 21'92.
 203. Jacinto Angós Magaña, 22'87.
 204. Bernardino Angós Marqués, 58'63.
 208. Antonio Angós Royo, 22'36.
 209. Juana Angós Royo, 3'33.
 212. Antonio Angós Sangüesa, 22'69.
 214. Julián Angós Sola, 129'97 pesetas.
 216. Felipe Angós, 7'28.
 219. Basilio Angós, 4'85.
 220. Manuel Angós, 4'85.
 221. Babil Angós, 14'73.
 222. Guadalupe Aparicio, 126'93.
 223. Isidro Aperte, 16'86.
 224. Domingo Aranda, 25'15.
 225. Fulgencio Aranda, 1'48.
 226. Lorenzo Aranda, 45'87.
 228. Tomás Aranda, 7'43.
 229. Ángel Aranda, 1'00.
 230. Emilia Aranda, 16'75.
 232. Gregorio Aranda Manrique, 20'79.
 233. Vicente Aranda Soria, 51'06.
 234. Cecilio Aráus, 9'91.
 235. Manuel Aráus, 65'61.
 237. Agustín Arbiol, 4'54.
 239. José Arbiol, 122'82.
 240. Manuel Arbiol, 4'95.
 242. Viuda de Sebastián Arbiol, 1'68.
 244. Vicente Arbiol, 85'48.
 245. José Arbiol García, 11'60.
 246. Francisco Arbiol Herréiz, 25'98.
 247. Sebastián Arbiol Herréiz, 59'12.
 249. El mismo, 17'93.
 253. Manuel Arcega y otro, 21.
 254. Pedro Arcega Pérez, 32'42.
 256. Froilán Arellano, 28.
 257. Gregorio Arellano y otro, 7'43.
 258. Paulino Arellano, 15'36.
 261. Narciso Arellano Lahiguera, 37'33.
 264. Ángel Arellano Moncayo, 18'54.
 266. Justo Arias, 32'87.
 267. José Arilla, 40'36.
 268. José Arilla Got, 9'01.
 269. José Armijo, 193'25.
 270. Antonio Arnedo, 20'49.
 271. Domingo Arnedo, 15'13.
 272. Dolores Arnedo, 55'60.
 273. Emeterio Arnedo, 46'29.
 274. Herederos de Emeterio Arnedo, 38'82.
 275. Félix Arnedo, 60'68.
 276. Herederos de Manuel Arnedo, 2'48.
 277. Quiterio Arnedo, 3'74.
 278. Santos Arnedo, 3'76.
 283. Mariano Arnedo, 4'95.
 284. Rafael Arribas Arribas, 1'67.
 286. Justo Artajona, 126'01.
 287. Manuel Artieda, 40'08.
 291. Anacleto Ortega, 1'24.
 292. Felipe Artigas, 53'90.
 293. Amado Asensio, 17'58.
 294. Cándido Asensio, 4'89.
 295. El mismo, 8'69.
 297. Mariano Asensio, 64'62.
 298. Prudencio Asensio, 159'24.
 299. Vicente Asensio, 7'80.
 301. Herederos de Asensio Alvarez, 23'18.
 302. Francisco Asensio Murillo, 6'34.
 303. Vicente Asensio, 13.
 304. Casildo Asensio García, 2'60.
 305. Francisco Asensio, 6'06.

307. Mariano Asensio García, 13'64 pesetas.
 308. Viuda de Mariano Asensio García, 0'93.
 316. Benito Asensio, 8'20.
 318. Casildo Asensio, 9'74.
 320. Josefa Asensio, 12'51.
 321. Viuda Inés Asensio Ramírez, 0'52.
 321. Inés Asensio Ramírez, 0'52.
 330. Carmelo Azagra, 239'37.
 331. José Azagra, 56'74.
 332. Manuel Azagra, 251'85.
 333. Martín Azagra, 258'75.
 334. Manuel Azagra, 291'25.
 335. Pablo Azagra, 9'98.
 336. Roque Azagra, 74'79.
 337. Valentín Azagra, 68'70.
 338. Juan Azagra Rureba, 2'42.
 339. Florentino Azagra Jiménez, 2.
 341. Roque Azagra Marco, 19'41.
 342. Pablo Azagra, 16'45.
 344. Fidel Azagra, 7'28.
 345. Mateo Azagra, 14'55.
 346. Pablo Azagra Perales, 4'75.
 347. Vicente Azara, 38'04.
 348. Angel Azcona, 18'59.
 349. Fermín Aznar, 197'63.
 350. Fidel Aznar, 491'56.
 351. Fidel Aznar (mayor), 27'30.
 351. Fidel Aznar (menor), 68'07.
 353. Gregorio Aznar, 263'51.
 354. Isidoro Aznar, 122'62.
 355. Lázaro Aznar, 69'46.
 356. Manuel Aznar, 120'12.
 357. Mauricio Aznar, 9'51.
 358. Miguel Aznar, 917'24.
 358. Herederos de Miguel Aznar, 6'21.
 360. Pablo Aznar, 266'54.
 361. Viuda de Ricardo Aznar, 89'62.
 362. Luis Aznar, 9'52.
 364. José Aznar Herráiz, 8'53.
 368. Eusebio Aznar Ramírez, 66'53.
 370. Marcelino Aznar, 9'32.
 373. Bonifacio Aznar Villalba, 53'73.
 375. Simón Aznar Villalba, 24'24.
 380. Pilar Aznar, 9'52.
 387. Florencio B. y Hermanos, 26'60.
 388. Anastasio Baigorri, 19'75.
 389. Atilano Baigorri, 7'97.
 390. Bonifacio Baigorri, 18'98.
 391. Gregorio Baigorri, 17'15.
 392. Jesús Baigorri, 47'29.
 393. Luis Baigorri, 4'85.
 394. Manuela Baigorri, 2'42.
 395. Rafael Baigorri, 15'93.
 396. José Baigorri, 4'65.
 397. José Baigorri Carcavilla, 2'42.
 398. Herederos de Vicente Baigorri, 7'29.
 401. Antonio Baigorri Lasheras, 28'24.
 408. Daniel Bailo, 15'68.
 409. Daniel Bailo García, 26'61.
 411. Banco de España, 151'52.
 412. Cirilo Baños, 39'24.
 413. Demetrio Baños, 157'77.
 414. Viuda de Esteban Baños, 62'92.
 609. Marcelino Bozal Jiménez, 36'55 pesetas.
 416. Lorenzo Baños, 14'27.
 417. Pedro Baños, 151'52.
 418. Herederos de Pedro Baños, 14'26.
 419. Viuda de Simón Baños, 16'68.
 421. Teodoro Baños, 29'54.
 422. Tomás Baños y otros, 18'81.
 423. José Baños Calvo, 13'57.
 424. Mariano Baños, 14'86.
 425. Pascual Baños, 2'82.
 428. José Baquedano, 323'73.
 429. Juan Baquedano, 85'26.
 430. Manuel Baquedano, 40'09.
 431. María Baquedano, 39'28.
 434. Dionisio Baquedano, 19'42.
 436. Faustino Baquedano, 17'92.
 437. Francisco Baquedano Gómez, 154'03.
 438. Josefa Baquedano Gómez, 27'79.
 440. Juan Baquedano Mora, 27'61.
 442. Domingo Baquedano, 7'28.
 444. María Baquedano Resano, 14'17.
 445. Pedro Baquero, 5'20.
 446. Pedro Baquero Redrado, 5'21.
 448. Herederos de Francisco Berberana, 9'87.
 449. León Berberana, 56'60.
 450. Pedro Berberana, 27'73.
 453. Leonardo Barseló, 49'14.
 455. Julián Barcelona, 149'17.
 456. Viuda de Lorenzo Barcelona, 61'54.
 457. Mariano Barcelona, 7'59.
 458. Viuda de Mariano Barcelona, 18'63.
 458 bis. Manuel Barcelona Marco, 57'09.
 459. Bernardo Bardají Gil, 23'70.
 461. Mariano Barrios, 34'09.
 462. Andrés Barrios Hernández, 33'80.
 463. María Barrios Hernández, 16'64.
 464. Emilio Barcelona, 17'19.
 465. Gregorio Bartolomé, 13'06.
 466. Agustín Bartolomé Asensio, 2'81.
 467. Eusebio Bartolomé Jiménez, 7'16.
 468. Emilio Bartolomé Jiménez, 12'78.
 471. Herederos de Manuel Bayas, 452'15.
 472. Pantaleón Bayas Chache, 44'03.
 475. Julián Bayo, 43'48.
 476. María Bayo, 19'90.
 477. Miguel Bayo, 320'53.
 478. Agustín Bayona, 19'44.
 480. Francisco Bayona, 7'86.
 481. Marcos Bayona, 38'27.
 483. Prudencio Bayona, 69'47.
 486. Sotero Beamonte, 8'26.
 487. Pablo Velilla, 71'36.
 488. Jorge Beltrán, 37'91.
 490. Félix Belloso Baigorri, 51'05.
 492. Jorge Belloso Baigorri, 23'46.
 494. Melchor Belloso Baigorri, 1'73.
 499. Juan Belloso, 3'11.
 500. Mariano Belloso, 4'85.
 501. Pedro Belloso Sánchez, 11'61.
 502. Melchora Belloso Tarazona, 44'52.
 503. Leoncio Belloso Zardoya.
 504. Herederos de Antonio Benito y Florencio, 137'59.

505. Florencio Benito Zueco, 352'29 pesetas.
 506. Hermenegildo Vera, 40'97.
 507. Paz Beratón, 93'96.
 510. Angel Berdonces, 14'27.
 511. Anita Berges, 29'64.
 512. Guillermo Berges, 154'10.
 513. Julio Berges, 26'60.
 515. Pablo Berges, 37'47.
 516. Pascual Berges, 87'82.
 524. Romualdo Blanco, 6'05.
 526. Luis Bolea, 14'09.
 527. Antonio Bona, 9'53.
 528. Isidoro Bona, 9'87.
 529. Santiago Bona, 98'15.
 537. Joaquín Bona Redrado, 29'45.
 538. Joaquín Bona y otros, 14'73.
 539. Antonio Bona, 94'07.
 550. Escolástico Bonel, 129'65.
 542. Viuda de Mariano Bonel, 31'29.
 543. Hermano de Pedro Bonel, 24'35.
 544. Ponciano Bonel, 76'55.
 545. Telesforo Bonel, 31'88.
 546. Valentín Bonel, 40'32.
 547. Eusebio Bonel Bailo, 23'92.
 549. Victorino Bonel Bonel, 10'51.
 551. Manuel Bonel García, 146'51.
 552. Herederos de Mariano Bonel García, 137'03.
 553. Paulino Bonel García, 21'04.
 554. Virgilio Bonel García, 113'65.
 559. Generosa Bonel Pardo, 17'14.
 560. Juana Isabel Bonel Pardo, 1'24.
 562. Jorge Bona Sanz, 102'39.
 563. Melchor Bonel Sáinz, 9'90.
 566. Juan Bonel Villalba, 81'92.
 568. Manuel Bonel Zamora, 40'04.
 569. Anselmo Bonilla, 33'29.
 571. Blas Bonilla, 56'26.
 572. Casilda Bonilla, 27'11.
 573. Eusebia Bonilla, 62'64.
 574. Fermín Bonilla, 3'46.
 576. Herederos de Juan Bonilla, 127'34.
 579. Matilde Bonilla, 29'86.
 580. Miguel Bonilla, 9'51.
 581. Simón Bonilla, 3'46.
 583. Blas Bonilla Bozal, 16'35.
 584. José Bonilla Bozal, 3'90.
 585. Felipe Bonilla Casás, 6'06.
 586. Viuda de Juan Bonilla Casás, 5'41.
 588. Agustín Bonilla Jiménez, 8'88.
 589. Antonio Bonilla González, 4'34.
 590. Pablo Bonilla Juan, 11'94.
 591. Benito Bonilla Ledesma, 14'91.
 593. Juan Pablo Bonilla Molina, 4'96.
 594. Antonio Bozal, 54'31.
 595. Antonio y Francisco Bozal Navarro, 142'88.
 596. Herederos de Bonifacio Bozal, 159'09.
 597. Bruno Bozal, 105'87.
 598. Eusebio Bozal, 160'19.
 599. Hermenegildo Bozal, 23'78.
 600. Isabel Bozal, 22'22.
 601. Juan Bozal, 7'10.
 602. Ramón Bozal, 3'71.
 606. Juan Bozal Jiménez, 37'27.

609. Marcelino Bozal Jiménez, 36'55.
 610. Eusebio Bozal Lavilla, 13'77.
 611. Isabel Bozal Ledesma, 12'13.
 612. Mariano Bozal Lorente, 49'31.
 613. Martín Bozal Moncayo, 19'75.
 614. Atilaño Bozal Martínez, 3'46.
 615. Ginés Bozal Martínez, 10'20.
 616. Norberto Bozal, 17'34.
 620. Miguel Bozal Rodrigo, 60'81.
 621. Juan Bozal Rodríguez, 7'94.
 622. Manuel Bozal Royo, 56'89.
 623. Ramón Bozal Sánchez, 16'03.
 625. José Brocate Simón, 37'90.
 627. Mariano Bruna, 44'11.
 629. Generosa Bruna Jiménez, 167'58.
 630. Julio Bruna Marco, 220'75.
 632. José Bruna Miranda, 146'31.
 634. Custodio Bruna, 9'91.
 637. Mariano Buisán, 458.28.

(Continuará)

SECCION QUINTA

Núm. 1.850

Jefatura de Obras Públicas
de la provincia de Zaragoza

Electricidad

Visto el expediente promovido a instancia de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., en solicitud de autorización para el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión y establecimiento de una subestación de transformación junto a la central de Alagón, a cuya instancia acompaña memoria, planos y presupuestos;

Resultando que hecho el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público, se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia la correspondiente nota-anuncio en la que se expresaban los terrenos de dominio público y particular que la línea ha de cruzar, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente;

Resultando que expuesta en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de Alagón la mencionada nota-anuncio y notificada individualmente a los propietarios de terrenos afectados por la instalación, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que se han unido al expediente los informes favorables de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial, de la Delegación de Industria y del Ingeniero de esta Jefatura encargado de la zona correspondiente, proponiendo al efecto estos últimos las condiciones en que entienden deberá llevarse a cabo la instalación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente.

Vista la Ley de Instalaciones Eléctricas y el

Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los Organismos llamados por la Ley a evacuarla, siendo el de todos ellos favorable a la concesión;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales entre los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., para construir una subestación transformadora en las proximidades de la central de Alagón, como asimismo verificar una variante en la línea de alta tensión de San Gregorio a la central de Alagón para hacer que ésta termine en la subestación que se construye, y realizar un cruce subterráneo con el ánimo de Grisén a Alagón para unir con cable de 220 voltios de tensión la central de Alagón y la subestación de transformación que se proyecta.

Se declaran de utilidad pública las obras a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 17 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular que atraviesa la línea y cuya relación de propietarios figura en la nota-anuncio publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 22 de enero de 1945.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Zaragoza en agosto de 1944 por el Ingeniero D. Enrique Grasset, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalles que sean necesarias, previa presentación del oportuno proyecto o petición, según la importancia de las mismas, y cuyas modificaciones, así como la fecha de su aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

Tercera. Los detalles de la instalación se sujetarán, en cuanto les sean aplicables, a las disposiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, debiéndose tener muy en cuenta las siguientes:

a) El poste de ángulo irá empotrado en macizo de hormigón.

b) La entrada y salida de los cables en la caseta de la subestación transformadora se hará de modo que aquéllos estén, como mínimo, a seis metros del suelo.

Cuarta. Las obras darán comienzo dentro del plazo de un mes a contar de la fecha en que sea publicada la concesión en el "Boletín Oficial"

de la provincia, y quedarán terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

Quinta. Antes de dar comienzo a las obras el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de pesetas 65'31 a que asciende el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitivas, debiendo a este fin presentar certificaciones de la Alcaldía de Alagón y de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños ni perjuicios en las obras ni terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Sexta. Una vez terminadas las obras, extremo que deberá comunicar a la Jefatura de Obras Públicas el concesionario, serán reconocidas éstas por la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza o Ingeniero en quien delegue, con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará el acta oportuna, por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

Séptima. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución, y el reconocimiento general al quedar terminadas, serán de cuenta del concesionario, quien las abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Octava. Deberán ser presentadas en la Delegación de Industria muestras de los aisladores a emplear para su confrontación sobre el terreno con los de la línea.

Novena. Deberá solicitar de la Dirección General de Industria la exención de la prueba de aislamiento de la línea, una vez construida.

Décima. La explotación de la instalación bajo el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio se efectuará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada una compete.

Undécima. Cumplidas las anteriores condiciones, se procederá por la Delegación de Industria a la inscripción de la línea en el Registro industrial, establecido por Decreto de 19 de febrero de 1934.

Duodécima. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, con sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás disposiciones complementarias, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, les sean aplicables, a título precario, quedando la

Administración autorizada para variarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación en el tiempo para usar de tales atribuciones.

Décimotercera. Será obligación del concesionario cumplimentar lo ordenado en las disposiciones vigentes sobre seguros sociales y Ley y Reglamento de protección a la Industria Nacional.

Décimocuarta. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y a la legislación vigente para concesiones de Obras Públicas de 13 de abril de 1877.

Décimoquinta. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, sin cuyo requisito no tendrá validez alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 23 de abril de 1945. — El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 1.873

Comisión Provincial de Educación Nacional de Zaragoza

Nombramientos de Maestras y Maestros interinos hechos por esta Comisión Provincial en sesión reglamentaria del día 16 de abril de 1945:

De Maestras

Para Tauste: D.^a Gervasia Marín Gil.
Para Novallas: D.^a Luciana Pérez Nanclares.
Para Lobera de Onsella: D.^a Trinidad Paúl Gracia.
Para Barué: D.^a María del Rosario Marín Marco.

Como reingresada.

Para Torralba de los Frailes: D.^a Emérita Cervaro Blasco.

De Maestros

Para Zaragoza: (Barrio de las Delicias, de nueva creación), D. Pascual Serrano Peligero.
Para Cariñena: D. Abadía López López.
Para Bujaraloz: D. Alejandro Tabuena Guardia.
Para Monterde: D. Mariano Aisa Usón.
Para Alborge: D. Antonio Alcalde Valero.
Zaragoza, 16 de abril de 1945.—Por la Comisión: El Secretario en actos, José Argés.

SECCION SEXTA

EL FRASNO

Núm. 1.868

Por defunción del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Alguacil voz pública de este Ayuntamiento, y en su virtud se abre concurso para proveerla en propiedad por término de treinta días hábiles, a partir de la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dicha plaza está dotada con el haber anual de 1.505 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los solicitantes dirigirán sus instancias dentro del plazo señalado, debidamente reintegradas, escritas de puño y letra del interesado, al señor Alcalde de esta localidad, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento para justificar la edad no inferior a 25 años ni superior a los 40.

b) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia y Guardia Civil.

c) Certificado de adhesión al glorioso Movimiento nacional expedido por la Jefatura de F. E. T. y de las J.O.N.S.

d) Certificado de antecedentes penales y cuantos documentos relativos a méritos y servicios estime convenientes.

e) Saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas de aritmética.

Para la resolución del concurso se seguirá al orden de prelación que establece la Ley de 25 de agosto de 1939, o sea entre caballeros mutilados, excombatientes y excautivos y familiares dependientes económicamente de personas víctimas de la guerra. Caso de no concurrir individuos comprendidos en alguno de dichos grupos, se hará corrida en la escala de preferencias, incluso hasta llegar a la adjudicación en turno libre sin méritos de guerra.

El Frasno, 21 de abril de 1945.—El Alcalde, Manuel del Río.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.852

PLANAS BLANCH (Buenaventura), de 25 años, soltero, del comercio, hijo de Ramón y Petra, natural de Liñola (Lérida), que residió últimamente en Zaragoza, desconociéndose su actual paradero, procesado por la causa de este Juzgado núm. 30-1945, sobre estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, para notificarle el auto de su procesamiento recibirlle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

Juzgados militares

Núm. 1.835

5.^a REGION MILITAR. — ZARAGOZA

FORCADA VISUS (Ramón), hijo de Antonio y Josefa, natural de Loarre (Huesca), de 38 años de edad, casado, carrocero, vecino de Sádaba (Zaragoza), comparecerá antes de un plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante D. Cipriano Sanz Ibáñez, Capitán de Infantería, Juez

instructor del Juzgado militar Eventual núm. 6 de la plaza de Zaragoza (sito en el Cuartel de Trinitarios, Paseo María Agustín, núm. 37), al objeto de practicar diligencias muy importantes en la causa ordinaria número 283-42 que contra el mismo se sigue por el delito de hurto, significándole que, caso contrario, será declarado rebelde.

Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez instructor, Cipriano Sanz Ibáñez.

Núm. 1.851

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

NAVARRO HERNANDEZ (Francisco), natural de Ricla, provincia de Zaragoza, de 37 años de edad, sujeto a expediente judicial número 293 de 1945, por falta de incorporación, comparecerá en el término de treinta días en Zaragoza, ante el señor Juez instructor del Regimiento de Pontoneros, Capitán de Ingenieros D. Francisco Arroyo Frías, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo efectúa.

Zaragoza, veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Capitán Juez instructor, Francisco Arroyo Frías.

Juzgados de primera instancia

Núm. 1.877

ATECA

D. José María Velilla Requeno, Juez de instrucción, por delegación, de Ateca y su partido;

En virtud del presente y de lo acordado en expediente de responsabilidades políticas núm. 3.294, contra Victor Mancebón Felipe, de Clarés de Ribota, para el pago de sanción de costas, se sacan a pública subasta, por primera vez, los bienes embargados a dicho inculcado, que se reseñarán, habiéndose fijado para el remate el día 22 de mayo próximo, a las doce horas, ante este Juzgado de instrucción de Ateca; advirtiéndose a los licitadores que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes; que deberán depositar previamente en Secretaría o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 al menos del valor de tasación; que la subasta se celebrará en un solo lote los bienes objeto de la misma y en calidad de ceder a un tercero, y respecto de los títulos de propiedad y certificación del Registro se pondrá de manifiesto lo que conste en los autos.

Bienes objeto de la subasta

- Un gafarrón, tasado en 2 pesetas.
- Una tinaja, en 1 peseta.
- Un fascal de esparceta, en 20 pesetas.
- Una cama con un colchón, en 80 pesetas.
- Dos bancos de cocina, en 50 pesetas.
- Una mesa, en 3 pesetas.
- Una cama, en 20 pesetas.
- Otro fascal de esparceta, en 20 pesetas.

Inmuebles

1. Campo en el paraje «Las Carreteras», cabida 57 áreas y 90 centiáreas, tasado en 1.000 pesetas.
2. Otro en «Los Hortales», de cabida 28 áreas y 25 centiáreas en 1.000 pesetas.
3. Otro en pago «Mozogalán», de 28 áreas y 95 centiáreas, en 130 pesetas.
4. Viña en pago «La Cornacha», de 28 áreas y 95 centiáreas, en 1.200 pesetas.
5. Campo en «Fuenserrada», de 9 áreas y 65 centiáreas, en 1.400 pesetas.
6. Otro campo en «Estaldevértin», de 19 áreas y 70 centiáreas, en 1.000 pesetas.

7. Otro en «Las Carreteras», de 77 áreas y 20 centiáreas, en 1.100 pesetas.

8. Otro en «Valhondo», de 42 áreas, en 250 pesetas.

9. Un corro de monte en «Barranco del Pozo», de 15 áreas, en 150 pesetas.

10. Una casa en calle Real, núm. 5, de 100 metros cuadrados, en 15.000 pesetas.

11. Una cuarta parte de era, de 100 metros, en pesetas 250.

12. Mitad de un corral en «Las Carreteras», de 100 metros, en 200 pesetas.

13. Un campo en «La Fuente», de 9 áreas y 65 centiáreas, en 1.500 pesetas.

14. Y una viña en «La Aldehuela», de 21 áreas, en 1.500 pesetas.

Dichas fincas se hallan enclavadas en término municipal de Clarés de Ribota, excepto la última, que lo es del de Villarroya de la Sierra. Los bienes de la subasta los exhibirá a quien lo desee el Administrador de los mismos D. Florencio Brun García, de Clarés de Ribota.

Ateca a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—José María Velilla.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.853

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de requerimiento

En cumplimiento de lo ordenado en providencia de hoy por el señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido, dictado en expediente núm. 29 del año en curso que se tramita ante este Juzgado sobre hacer efectiva por la vía de apremio multa de 200 pesetas, impuesta con fecha 22 de diciembre último por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Huesca, al que dijo ser vecino de Piedratajada Antonio Jiménez Navarlas, se requiere a dicho individuo, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro de quinto día haga efectiva ante este Juzgado la expresada multa, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Ejea de los Caballeros, veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.831

Comunidad de Regantes de Fuentes de Jiloca

Redactados los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes, Sindicato y Jurado de Riegos, se convoca a todos los propietarios de fincas rústicas, así como industriales, sitas en este término municipal, interesados en el aprovechamiento de las aguas del río Jiloca, divididas en el azud llamado de «Las Torcas» y que discurren por las acequias denominadas «Molinar» y «Correhuela», así como en las acequias de «Novella», «Calé» y riegos de «Valedacadima», para el día 25 de mayo próximo y hora de las diez, a fin de examinar y discutir, en su caso, los proyectos mencionados.

Si en dicha reunión no concurriesen mayoría de propietarios, se celebrará otra segunda en el mismo día a las dieciséis horas, siendo válidos los acuerdos que se tomen cualquiera que sea el número de los que asistan.

Las expresadas reuniones tendrán lugar en el local del Ayuntamiento.

Fuentes de Jiloca, 21 de abril de 1945.—El Presidente, de la Comisión, Eusebio Yagüe.